



VISTO: el proyecto de ordenanza elevado por el Poder Ejecutivo S/ restricción de circulación en vía denominada “Bajada de las Patrias” ; y

CONSIDERANDO:

Que la constante circulación de gran cantidad de vehículos pertenecientes a las empresas dedicadas a la actividad hidrocarburíferas dentro y en cercanías del ejido, hace necesario el dictado de normas para garantizar el ordenamiento del tránsito y el resguardo del orden.

Que resulta menester establecer reglas de conductas que beneficien la convivencia entre los vecinos de la localidad, y las empresas privadas que desde un tiempo a esta parte operan dentro del área denominada como “vaca muerta”.

Que, en este sentido, se advierte un reiterado e insistente reclamo por parte de comunidad que reside en el Barrio El Mirador, en referencia a la circulación por la vía denominada Bajada de las Patrias.

Que en esta arteria sinuosa se genera un enorme y constante flujo de vehículos, que eleva innecesariamente el riesgo de generar un siniestro, en una zona habitada por gran cantidad de familias locales.

Que el art. 102 de la ley 53 establece que corresponde al Concejo Deliberante reglamentar el tránsito y estacionamiento en las calles y caminos de jurisdicción municipal.

Que en función de la competencia otorgada por la mencionada ley, es procedente el dictado de una norma que restrinja la circulación de ciertos vehículos por la arteria mencionada.

Que el ordenamiento del tránsito en el sentido referido, no afecta en modo alguno los derechos de quienes pretendan desplazarse por la vía pública, en tanto existen otras arterias por las cuales resulta posible la libre circulación.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: Establecer la prohibición de circulación, sobre toda la extensión de la vía denominada “Bajada de las Patrias”, a los vehículos que se encuentren afectados a la prestación de servicios referidos a la actividad hidrocarburífera, de cualquier tipo o especie que fuera, y sin distinción de categoría, porte o cantidad de ejes.



ARTICULO 2°: Establecer que el incumplimiento de lo previsto en el primer artículo de la presente, será sancionado con multa de cincuenta a quinientos módulos, de conformidad con lo establecido en el art. 305 del Código de Faltas Ordenanza 329/16.

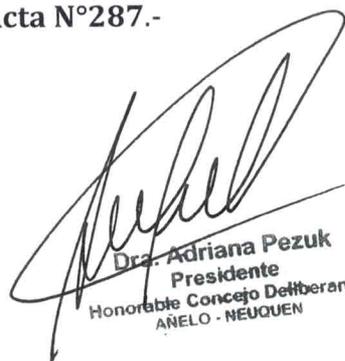
ARTICULO 3°: Notifíquese por intermedio del Poder Ejecutivo, a las distintas operadoras que desarrollan actividades en todo el radio de la localidad de Añelo, para su conocimiento y efecto.

ARTICULO 4°: SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo en Sesión Ordinaria N°13, del 08 de Septiembre del 2022 consta en **Acta N°287.-**


VERONICA LANDI
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NQN




Dra. Adriana Pezuk
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN